

tada por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto estimó el recurso de "Confecciones Terracampes, S. A.", y anuló los actos administrativos recurridos y subvenciones a la recurrente por instalación de una industria en el polígono de preferente localización industrial "Nuestra Señora de los Angeles", de Palencia, retrotrayendo las actuaciones al momento en que debió notificarse a la nombrada Sociedad la resolución de seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para que se efectúe tal notificación; sin condena de costas en la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17960** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 21/77, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/77, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimaba el recurso de alzada articulado por dicha Compañía contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Murcia, dictada en veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos nula, por contraria al ordenamiento jurídico, tal Resolución de la Dirección General y, en consecuencia, la dejamos sin efecto ni valor alguno, declarando asimismo aplicables los artículos quinto y sexto del Decreto número trescientos noventa y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17961** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 128/77, promovido por «El Aguila, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128/1977, interpuesto por «El Aguila, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de "El Aguila, S. A.", contra la Resolución dictada

por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete; en alzada, de la Delegación Provincial de Industria de Murcia de once de enero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17962** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.385/76, promovido por don Alberto Mallol Fernández contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1385/1976, interpuesto por don Alberto Mallol Fernández contra Resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Alberto Mallol Fernández contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que le declaró en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición que dedujo frente al anterior, declarando que dichos actos administrativos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17963** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 634/76, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 634/1976, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1978, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.", contra resolución del Ilustrísimo señor Director de Energía, de fecha once de junio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que autorizó a la recurrente para facturar por las tarifas tope unificadas de estructura binómica a los antiguos abonados de "Eléctrica Ortégana", imponiendo determinadas condiciones para la modificación de los anteriores contratos, debemos confirmar y confirmamos los citados acuerdos por ser ajustados al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas.